



Norma XXVIII - De calidad para la comercialización de Trigo Blando

Resolución S.A.G.Py A N°444/97

Norma de calidad para la comercialización de TRIGO BLANDO NORMA XXVIII – S.A.G.P y A N° 444/97

ARTÍCULO 1°.- Entiéndase por “Trigo Blando” a las variedades de la especie *Triticum aestivum* cultivadas con el propósito de obtener un grano apto para la elaboración de harinas con destino a la fabricación de productos específicos, tales como galletitas del tipo “crackers” o “cookies”, “snacks”, “biscuits”, pastelería en general, “donuts”, o productos relacionados, etc. Estos trigos responden esencialmente a mercadería con valores de contenido proteico inferior a DIEZ POR CIENTO (10%) [expresado en base TRECE COMA CINCO POR CIENTO (13,5%) de humedad].

ARTÍCULO 2°.- En todos los casos en que se haga referencia a estos cultivares, se multipliquen los mismos, se produzcan o se comercialicen, deberán presentar coloración blanca en su endosperma y en su aspecto externo.



CÁMARA
ARBITRAL
DE CEREALES
ROSARIO
BCR



twitter.com/CamArbitralRos



www.youtube.com/BolsadeRosario



BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO
Córdoba 1402 - S2000AWW



TELÉFONO
(54 341) 5258300 / 4102600 - Int. 1142



EMAIL
info@cac.bcr.comar



WWW
cac.bcr.comar